

**Ley N° X-0563-2007**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*

*de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 10 del Decreto N° 5312-MLyRI-2006, ratificado por Ley N° X-0518-2006 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- El personal de la Policía Caminera debe desplegar acciones conforme al marco de competencias asignados por el presente.

El número requerido de personas a ingresar a la Policía Caminera y el proceso de selección de las mismas, será definido por el Poder Ejecutivo de la Provincia, de acuerdo a las necesidades del servicio por vía de la reglamentación correspondiente.-

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 12 del Decreto N° 5312-MLyRI-2006, ratificado por Ley N° X-0518-2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12.- A los fines mencionados en el Artículo anterior el Departamento POLICÍA CAMINERA (D6) contará con la organización administrativa necesaria, a los efectos de poner en funcionamiento las siguientes dependencias:

- a) Ecología;
- b) Turismo;
- c) Juventud;
- d) Vial.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a un días del mes de Junio del año dos mil siete.-

JULIO CESAR VALLEJO  
Presidente  
Cámara de Diputados

Sdor. RAMON ALBERTO LEYES  
Vicepresidente 1°  
Cámara de Senadores

JUAN MIGUEL PEREYRA  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores